



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS LABORALES TEMPORALES CON GOCE DE SUELDO INTEGRO, PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es una de las principales causas de muerte en mujeres a nivel mundial; representa un problema de salud pública y justicia social que requiere de respuestas institucionales sensibles y humanas. Su impacto va más allá del área médica; afecta el bienestar emocional, la estabilidad económica, las condiciones laborales y/o profesionales de quien lo padece.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2022 hubo 670,000 muertes¹ por cáncer de mama, el más frecuente entre las mujeres, y desafortunadamente, cada año son diagnosticadas con este padecimiento 2.3 millones de mujeres.

Por otra parte, en América Latina, casi la mitad de las muertes por cáncer de mama (50%) ocurren en mujeres menores de 65 años, mientras que en América del Norte es del 37%. Las estimaciones para el año 2040 son alarmantes: habrá un aumento del 39% de los casos nuevos, para llegar a 684 mil 174 diagnósticos por año, y un aumento del 52.3% en muertes, con cerca de 162 mil 044 defunciones.²

El efecto económico también es significativo. Por ejemplo, en España, una familia media llega a desembolsar alrededor de 42.000 euros (unos 895.700 pesos mexicanos) para hacer frente a los gastos del tratamiento del cáncer de mama. Además, el 34% de las diagnosticadas pierde o deja su trabajo, el 42% ve disminuidos casi por completo sus ingresos y 2 de cada 10 ven muy reducida su capacidad laboral.³

El cáncer, y de manera particular el de mama, constituye una de las primeras causas de muerte en mujeres en México. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México, durante 2023, según las cifras preliminares de las

¹ World Health Organization: WHO & World Health Organization: WHO. (2025, 14 agosto). *Cáncer de mama*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

² Organización Mundial de la Salud. *Cáncer de mama*. Organización Panamericana de la Salud. Véase en: <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

³ Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria. S.f. *El 42% de las pacientes con cáncer de mama que tenían un trabajo pierden casi todos sus ingresos*. Sociedad Española de Senología y Patología Mamaria. <https://sespm.es/el-42-de-las-pacientes-con-cancer-de-mama-que-tenian-trabajo-pierden-casi-todos-sus-ingresos/>



Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), se contabilizaron 89,633 fallecimientos debidos a tumores malignos en personas de 20 años y más. De estos, 8,034 fueron atribuidos al cáncer de mama, lo que representó 9.0% del total. De las muertes por cáncer de mama en la población de 20 años y más, 7,992 (99.5 %) ocurrieron en mujeres, mientras que en hombres fueron 42 fallecimientos, lo que representó 0.5%.⁴

A nivel nacional, por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 17.9. Entre las entidades, Sonora registró la tasa más elevada con 27.5, seguida por Chihuahua con 25.2, mientras que las tasas más bajas se ubicaron en Campeche con 9.9 y Guerrero con 11.0.⁵

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó que en 2024 más de 40 mil pacientes con cáncer de mama necesitaron incapacidad laboral, sumando 4.4 millones de días perdidos de trabajo. Entre 2019 y 2023 se registraron 40,724 pacientes en incapacidad temporal, con un promedio de 17.4 días de incapacidad. Además, 36% de las pacientes con incapacidad tenía entre 40 y 49 años.⁶

En el Estado de México, el cáncer de mama es un problema de salud pública. En 2022 la institución tuvo una tasa de mortalidad de 13.43% en mujeres de 20 años y más. De acuerdo con expertos del IMSS, el Estado de México es de los estados con mayor número de pacientes, junto con Ciudad de México, Hidalgo, Guerrero, Jalisco y Nuevo León.⁷

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cáncer de mama es la causa del 15.7% de las muertes femeninas en el estado. El 63% de las muertes se

⁴ INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de la lucha contra el cáncer de mama*, Comunicado de prensa núm. 599/24, INEGI, 16 de octubre de 2024. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf.

⁵ Ibidem.

⁶ Instituto Mexicano de Seguro Social. (octubre, 2024). *Registró IMSS más de 40 mil pacientes con cáncer de mama que requirieron incapacidad; impacto a 4.4 millones de días in laborar*. Instituto Mexicano del Seguro Social. <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202410/047>

⁷ Ríos, Elizabeth. 17 de octubre de 2023. *¿Cuál fue la tasa de mortalidad de mujeres con cáncer de mama en el Edomex durante 2022?*. El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/cual-fue-la-tasa-de-mortalidad-de-mujeres-con-cancer-de-mama-en-el-edomex-durante-2022-14400909>



produce en los domicilios y el 24% en instituciones públicas de salud, lo que refleja una barrera de acceso a la salud.⁸

En infraestructura sanitaria, por cada 100 mil habitantes hay 10.52 establecimientos de salud, 0.24 oncólogos, 0.14 consultorios, 0.22 camas y 0.63 mastógrafos, evidenciándose una gran carencia de recursos para la detección temprana y el tratamiento oportuno.⁹

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha promovido la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama, la cual brinda orientación a los gobiernos sobre el fortalecimiento de los sistemas de salud para el cáncer de mama y proporciona orientación a los gobiernos de todo el mundo sobre las formas de fortalecer los sistemas de detección, diagnóstico y tratamiento.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1.º el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4.º establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General de Salud establece en su artículo 7, fracción X Bis que la Secretaría de Salud coordinará y promoverá el Registro Nacional de Cáncer y en su artículo 161 Bis se obliga a contar con datos del paciente, características del tumor, tratamiento recibido y seguimiento, respetando la protección de datos personales.

En el ámbito laboral, el artículo 123 de la Constitución y las disposiciones secundarias reconocen el derecho a licencias con goce de sueldo en casos específicos, como

⁸ Baez, Vanessa. 19 de octubre de 2022. *Cáncer de mama es causa del 15.7% de muertes en Edomex*. Portal Liberación. Véase en: <https://diariportal.com/nacional/2022-10-19-cancer-de-mama-es-causa-del-15-7-de-muertes-en-edomex>

⁹ Laura Flamand G., Carlos Moreno Jaimes, Rafael Arriaga Carrasco. – 1a ed. – Ciudad de México. *Cáncer y desigualdades sociales en México 2020*. El Colegio de México, Red de Estudios Sobre Desigualdades, ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara : Fundación de Alba : Respirando con Valor A.C. : Salvati A.C. Véase en: <https://desigualdades.colmex.mx/cancer/informe-cancer-desigualdades-2020.pdf>



maternidad, paternidad o adopción. También, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) ya otorgan una Licencia por Cuidados Médicos Oncológicos para que las y los servidores públicos puedan ausentarse de sus labores, sin goce de sueldo (pero con la posibilidad de solicitar un subsidio) para cuidar a su hija o hijo menor de 16 años con diagnóstico de cáncer.

No obstante, aún es necesario reconocer los efectos secundarios respecto a tratamientos agresivos para enfermedades graves como el cáncer de mama, lo que coloca a las trabajadoras en una situación de vulnerabilidad económica y discriminación indirecta.

De acuerdo a varios estudios, una persona superviviente de cáncer es considerablemente más frágil que una persona que nunca ha padecido esta afección. El impacto de un tumor y sus tratamientos puede perdurar durante mucho tiempo, provocando una mayor susceptibilidad a infecciones, alteraciones en la respuesta inmunitaria o el agravamiento de afecciones preexistentes como la diabetes o las cardiopatías.

Además, una persona diagnosticada con cáncer requiere un tratamiento prolongado que incluye cirugías, quimioterapias, radioterapias y revisiones médicas periódicas, procesos que dificultan su continuidad laboral. El no contar con licencias temporales con goce de sueldo para atender sus tratamientos implica obligarlas a elegir entre su salud y su empleo, lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Sobrellevar un trabajo activo y acudir a un tratamiento contra el cáncer puede llegar a ser muy desgastante. Hay mujeres que optan por suspender o aplazar sus citas médicas o quimioterapias por miedo a perder su trabajo; en otros casos, los días de incapacidad no son suficientes, por lo que algunas deciden tramitar una baja temporal o definitiva. Esto, si bien ayuda a que reciba la atención médica a tiempo, limita los ingresos económicos al perder fuente laboral.



Por si fuera poco, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), nos dice que un tratamiento de cáncer, por ejemplo, el de mama, cuesta en promedio \$145,400 pesos por año. Ahora, se calcula que llevar el tratamiento en el IMSS tiene un valor de entre \$100,000 pesos y \$200,000 pesos al año, mientras que en un hospital privado puede costar más de \$350,000 pesos anuales.¹⁰

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la legislación laboral aplicable con el propósito de garantizar que las personas trabajadoras diagnosticadas con cáncer cuenten con licencias laborales suficientes y con goce de sueldo para atender sus terapias y procesos de recuperación, en condiciones de igualdad y sin detrimento de sus derechos fundamentales.

Actualmente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su artículo 137 un esquema de licencias laborales con goce de sueldo que depende de la antigüedad en el servicio, limitando el tiempo a un máximo de sesenta días con goce de sueldo íntegro, hasta ciento veinte días sin goce de sueldo, para quienes cuentan con más de diez años de servicio. Este marco, aunque funcional para enfermedades comunes y temporales, resulta insuficiente frente a padecimientos graves y de larga duración como el cáncer, cuya atención médica demanda un tratamiento prolongado y de carácter recurrente.

Negar a las mujeres con cáncer de mama una licencia laboral con goce de sueldo suficiente vulnera su derecho a la salud y las somete a precariedad económica y discriminación indirecta por motivos de salud. Las orilla, en muchos casos, a escoger entre el trabajo y el tratamiento, en una injusta disyuntiva que vulnera el principio de igualdad sustantiva. Estudios médicos han revelado que los supervivientes de cáncer están más vulnerables inmunológicamente y psicológicamente, por lo que necesitan una

¹⁰ MetLife. 01 de septiembre de 2024. ¿Cuánto cuesta tener cáncer en México?. MetLife. Véase en: [https://www.metlife.com.mx/blog/bienestar-financiero/cuanto-cuesta-tener-cancer-en-mexico/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Mexicana%20de%20Instituciones,precio%20\\$145%2C400%20pesos%20por%20a%C3%B1o.](https://www.metlife.com.mx/blog/bienestar-financiero/cuanto-cuesta-tener-cancer-en-mexico/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Mexicana%20de%20Instituciones,precio%20$145%2C400%20pesos%20por%20a%C3%B1o.)



reintegración progresiva a la vida laboral. Forzar su regreso anticipado pone en riesgo su salud, la productividad y la estabilidad institucional.

Por eso, en el Partido Verde Ecologista de México consideramos que fortalecer los derechos laborales con sentido humano y de salud es impostergable. Extender las licencias pagadas para las mujeres en tratamiento de cáncer de mama es un acto de justicia social, de equidad de género y de respeto por la vida.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que constituye un paso fundamental para garantizar los derechos laborales y humanos de las mujeres servidoras públicas diagnosticadas con cáncer de mama o cualquier otro tipo de cáncer, así como para avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas CAPITULO III De la Seguridad e Higiene en el Trabajo ARTÍCULO 137. Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos: I al IV. ... SIN CORRELATIVO	TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas CAPITULO III De la Seguridad e Higiene en el Trabajo ARTÍCULO 137. ... I al IV. ... V. Las personas servidoras públicas que padezcan algún tipo de cáncer, tendrán



Para los efectos de las fracciones anteriores, los cálculos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Sin correlativo

derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los días de tratamiento médico y por recuperación, con goce de sueldo íntegro.

Para los efectos de las fracciones I, II, III y IV, los cálculos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. **Con respecto a la fracción V, no aplicará el cómputo por años de servicio.**

Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS LABORALES TEMPORALES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO, PARA MUJERES DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

TITULO CUARTO

De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

CAPITULO III

De la Seguridad e Higiene en el Trabajo

ARTÍCULO 137. ...

I al IV. ...

V. Las personas servidoras públicas que padezcan algún tipo de cáncer, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los días de tratamiento médico y por recuperación, con goce de sueldo íntegro.

Para los efectos de las fracciones **I, II, III y IV**, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. **Con respecto a la fracción V, no aplicará el cómputo por años de servicio.**



Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los lineamientos y protocolos médicos necesarios para la expedición de los certificados por tratamiento de cáncer, a efecto de garantizar la operatividad de las licencias previstas en el Artículo 137, fracción V.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.